

SECRETARIA:

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso con la certificación de que se inscribió el embargo sobre los vehículos de placas DIW-105 y DTQ-481, el Juzgado conforme lo regulado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

Cali, 15 de noviembre de 2022.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 3619
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-00032
Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe de secretaria el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar al plenario el certificado de tradición de los vehículos de placas DIW-105 y DTQ-481, en los cuales consta la inscripción del embargo ordenado.

SEGUNDO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRANSITO para que practique la inmovilización y secuestro del vehículo de placa DIW-105, Clase: AUTOMOVIL, marca: KIA, carrocería: HACTH BACK, línea: PICANTO EX, color: GRIS, modelo: 2012, motor: G4LABP026770, servicio: PARTICULAR, de propiedad de la demandada KATHERINE ESCOBAR ZULETA CC. 67.030.130. El inspector de tránsito contará con amplias facultades, inclusive la de librar la orden de inmovilización del vehículo con ayuda de las autoridades de policía (art. 40 del CGP) y designar secuestre, si es del caso, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de manera rotativa, notificándole su nombramiento en la forma indicada en el artículo 48 del Código General del Proceso. Para tal efecto, fíjense como honorarios del secuestre la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

TERCERO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRANSITO para que practique la inmovilización y secuestro del vehículo de placa DTQ-481, Clase: CAMIONETA, marca: HYUNDAI, carrocería: WAGON, línea: NEW TUCSON, color: PLATA PLATINUM, modelo: 2016, motor: G4NAFU111146, servicio: PARTICULAR, de propiedad de la demandada KATHERINE ESCOBAR ZULETA CC. 67.030.130. El inspector de tránsito contará con amplias facultades, inclusive la de librar la orden de inmovilización del vehículo con ayuda de las autoridades de policía (art. 40 del CGP) y designar secuestre, si es del caso, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de manera rotativa, notificándole su nombramiento en la forma indicada en el artículo 48 del Código General del Proceso. Para tal efecto, fíjense como honorarios del secuestre la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

CUARTO: ADVERTIR al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo a los parqueaderos de que trata la Resolución DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República".

QUINTO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 191
Hoy, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022,
notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía (Seguido de Monitorio)
Auto interlocutorio	# 3493
Radicación:	760014003014-2019-00032-00
Demandante:	ANDRES HERNANDO TASCON CC. 1.130.608.948
Demandado:	KATHERINE ESCOBAR ZULETA CC. 67.030.130
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía (Seguido de Monitorio) de **ANDRES HERNANDO TASCON CC. 1.130.608.948** contra **KATHERINE ESCOBAR ZULETA CC. 67.030.130**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descrita en un título ejecutivo (sentencia No. 121 del 13 de junio de 2022), por los intereses moratorios los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No.2205 del 26 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. La demandada **KATHERINE ESCOBAR ZULETA CC. 67.030.130**, se notificó por estado de conformidad con el Art. artículo 306 del Código General del Proceso el pasado 27 de julio de 2022 y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra la demandada **KATHERINE ESCOBAR ZULETA CC. 67.030.130.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$910.000.00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191
Hoy, 24 DE NOVIEMBRE DE
2022, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados a la demandada. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado: YAJAIRA GUTIERREZ CRUZ CC. 31.881.797
Radicación: 2021-00386
Auto Interlocutorio: 3518

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone OFICIAR a los BANCOS: POPULAR, BANCO W, BBVA, PICHINCHA, DAVIVIENDA, previniéndoles para que las siguientes consignaciones por concepto de los dineros retenidos en las cuentas bancarias a nombre de la demandada YAJAIRA GUTIERREZ CRUZ CC. 31.881.797, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, por cuenta del proceso de la referencia.

TERCERO. Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la comunicación a los bancos, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE P.H.
Demandado: GLORIA AMPARO CUELLAR DUQUE CC. 31.270.838
Radicación: 2021-00390-00
Auto Interlocutorio: No. 3522

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.
3. TENER como DEPENDIENTE JUDICIAL de la apoderada de la parte actora a YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE, identificada con c.c. 1.087.201.332 para los fines indicados en el memorial que la designa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS". NIT. 890.304.436- 2

Demandado: KELY JOHANA RODRIGUEZ ARIAS C.C. Nro. 1.113.668.059 Y OVIDIO RODRIGUEZ. C.C. Nro. 6.645.109

Radicación: 2021-00679-00

Auto Interlocutorio: No. 3524

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

2. Por secretaría se dispone oficiar al pagador **COLPENSIONES**, previniéndole para que las correspondientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre del demandado **OVIDIO RODRIGUEZ. C.C. Nro. 6.645.109**, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

3. **No** se remiten los oficios de embargo a los bancos, ni al pagador MECOJ S.A toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$ 828.445,28
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Correo Electrónico	\$5.080.00
Total	\$833.525,28

Secretaría. Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00735-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3618
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 191
Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente para requerir al pagador. Sírvasse proveer.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT: 804.015.582-7.
Demandado:	MONICA ORTIZ LOZANO CC. 66.862.738 Y GLORIA LOZANO DE ORTIZ CC. 38.948.184
Radicación:	2021-00735-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 3617

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita requerir al pagador del FONDO DE PENSIONES PROTECCION, toda vez que no acató la medida comunicada por este despacho mediante oficio No. 1904 del 25 de octubre de 2021, argumentando que la señora Mónica Ortiz Lozano se encuentra en estado de trasladada a la Administradora de Fondos De Pensiones HORIZONTE S.A. (Hoy por PORVENIR).

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia No. 1465 del 19 de mayo de 2022 procedió a decretar el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la señora Mónica Ortiz Lozano ante el FONDO DE PENSIONES PORVENIR (ANTES HORIZONTE), librando el oficio correspondiente, ante lo cual dicha Administradora De Fondos de Pensiones, allegó respuesta manifestando lo siguiente: *"no es posible atender su requerimiento teniendo en cuenta que no registra pensionada en Porvenir como afiliada ni como beneficiaria, como tampoco adelanta ningún trámite de pensión actualmente. El estado de afiliación de la señora Mónica es vigente por traslado"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º.-LIBRESE oficio REQUIRIENDO, al pagador del FONDO DE PENSIONES PROTECCION, para que proceda a dar cumplimiento al oficio No. 1904 del 25 de octubre de 2021, en el cual se informaba la orden de embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la demandada señora **MONICA ORTIZ LOZANO CC. 66.862.738** como pensionada del FONDO DE PENSIONES PROTECCION, teniendo en cuenta que según lo informado por el FONDO DE PENSIONES PORVENIR (ANTES HORIZONTE), la señora Ortiz Lozano actualmente no registra como pensionada ante su entidad.

2. Advirtiéndole que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales, amén de responder por los valores dejados de descontar, tal como lo establece el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado: RONY ALEXIS LUCUMI DURAN CC. 6.098.132
Radicación: 2021-00799-00
Auto Interlocutorio: No. 3514

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. Por secretaría se dispone oficiar al pagador **LIVE TRAVEL S.A.S**, previniéndole para que las correspondientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre del demandado **RONY ALEXIS LUCUMI DURAN CC. 6.098.132**, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso con la certificación de que se inscribió el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 370-863615 y 370-863827. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00821-00
Demandante:	AV. VILLAS (CESIONARIO DEL BANCOLOMBIA S.A)
Demandado:	CARLOS ANDRES ARANA VALDES CC. 6.498.824 Y YILIAN ANDREA JIMENEZ CC. 1.130.591.190
Auto Interlocutorio:	Nro. 3479
Fecha:	Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo aportado por la apoderada judicial de la parte actora, y a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble inscrito bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 370-863615, de propiedad de los demandados CARLOS ANDRES ARANA VALDES CC. 6.498.824 Y YILIAN ANDREA JIMENEZ CC. 1.130.591.190, el cual se encuentra embargado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos que en común y proindiviso posean los demandados **CARLOS ANDRES ARANA VALDES CC. 6.498.824 Y YILIAN ANDREA JIMENEZ CC. 1.130.591.190** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **370-863615**, conforme al certificado de tradición se encuentra ubicado: CALLE 47 # 96-55 COJUNTO ATRIUM P/HORIZONTAL APARTAMENTO 401 B TORRE B ETAPA I de la ciudad de Cali (Valle).

SEGUNDO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO-** (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., para el secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. **370-863615**, de propiedad de los demandados **CARLOS ANDRES ARANA VALDES CC. 6.498.824 Y YILIAN ANDREA JIMENEZ CC. 1.130.591.190**.

FACULTAR al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, relevar al secuestre designado de su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, verificando que cumpla con los requisitos señalados en el Art. 48 del Código General del Proceso y las demás

facultades que ostenta el Comitente en relación con la diligencia que se delega, **inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones** contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

TERCERO: REMITIR Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

CUARTO: DECRETAR el secuestro de los derechos que en común y proindiviso posean los demandados **CARLOS ANDRES ARANA VALDES CC. 6.498.824 Y YILIAN ANDREA JIMENEZ CC. 1.130.591.190** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **370-863827**, conforme al certificado de tradición se encuentra ubicado: CALLE 47 # 96-55 COJUNTO ATRIUM P/HORIZONTAL PARQUEADERO 16 SOTANA 1 ETAPA I de la ciudad de Cali (Valle).

QUINTO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO-** (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., para el secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. **370-863827**, de propiedad de los demandados **CARLOS ANDRES ARANA VALDES CC. 6.498.824 Y YILIAN ANDREA JIMENEZ CC. 1.130.591.190**.

FACULTAR al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, relevar al secuestre designado de su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, verificando que cumpla con los requisitos señalados en el Art. 48 del Código General del Proceso y las demás facultades que ostenta el Comitente en relación con la diligencia que se delega, **inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones** contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

SEXTO: REMITIR Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

LIMITAR honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia en la suma de **\$150.000.00** pesos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2021-00821-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**
Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante: AV. VILLAS (CESIONARIO DEL BANCOLOMBIA S.A)
Demandado: CARLOS ANDRES ARANA VALDES CC. 6.498.824 Y YILIAN ANDREA JIMENEZ CC. 1.130.591.190
Radicación: 2021-00821-00
Auto Interlocutorio: No. **3492**

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante auto No. 1578 el 31 de mayo de 2021 respecto de allegar la constancia de acuse de recibo del correo electrónico enviado a la demandada YILIAN ANDREA JIMENEZ, toda vez que no fue allegada en los anexos aportados con la notificación, en consecuencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Constancia de acuse de recibo del correo electrónico de notificación enviado de la parte demandada YILIAN ANDREA JIMENEZ,).**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**
Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CC. 29.345.352

Demandado: EDGAR ALBERTO GÓMEZ PALOMINO CC. 94.397.773 Y CAROLINA REYES SERRANO CC.31.320.932

Radicación: 2021-00862-00

Auto Interlocutorio: No. 3515

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**
Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8
Demandado:	DAVID POPO FERNANDEZ.
Radicación:	2021-00893-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 3498

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por haberse decomisado el vehículo perseguido, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8**, en contra de **DAVID POPO FERNANDEZ. C.C. Nro. 1.112.485.751**, por haberse decomisado el vehículo perseguido.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **USP698**, de propiedad del demandado **DAVID POPO FERNANDEZ. C.C. Nro. 1.112.485.751**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8**. Oficiar a la Policía Nacional y Secretaría de Transito y al parqueadero **ALIANZAUTOS JL** para que sea entregado al acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8**.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. Nro. 890.300.279- 4

Demandado: GASPAR SEGUNDO CASTILLO CUERO. C.C. Nro. 16.469.777

Radicación: 2021-00926-00

Auto Interlocutorio: No. 3516

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**
Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE**
2022, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$255.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art.291	\$13.000.00
Envío Notificación Art.292	\$13.000.00
Total	\$281.000.00

Secretaría. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00936-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3686
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los BANCOS, -PICHINCHA (Anota sin vínculos comerciales) - – BANCO SUDAMERIS (Anota sin vínculos comerciales) — BANCOOMEVA (Anota sin vínculos comerciales) BANCO DE OCCIDENTE (Anota sin vínculos comerciales) – CAJA SOCIAL (Anota sin vínculos comerciales) POPULAR (Anota sin vínculos comerciales) – BANCOLOMBIA (medida registrada-cuenta bajo límite de inembargabilidad) NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 191

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

Demandado: RAMON OSWALDO JARAMILLO RAMOS CC. 5.278.033

Radicación: 2022-00102-00

Auto Interlocutorio: No. 3517

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.
3. **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. NRO. 900.628.110-3
Demandado:	SEBASTIAN MONTOYA HENAO
Radicación:	2022-00430-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 3499

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por haberse decomisado el vehículo perseguido, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. NRO. 900.628.110-3**, en contra de **SEBASTIAN MONTOYA HENAO. C.C. Nro. 1.144.064.624**, por haberse decomisado el vehículo perseguido.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **GDL415**, de propiedad del demandado **SEBASTIAN MONTOYA HENAO. C.C. Nro. 1.144.064.624**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. NRO. 900.628.110-3**. Oficiar a la Policía Nacional, a la Secretaría de Transito y al parqueadero **BODEGAS JM SAS** para que sea entregado al acreedor **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. NRO. 900.628.110-3**.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 3568
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
2022-00627

Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S. PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.277.550-7 contra BRENDA CASAS ORTEGA C.C. 67.013.443.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 191**
Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, 18 de noviembre de 2022.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 3673
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR
CUANTÍA RAD 2022-00672
Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior el apoderado de la parte actora solicita corregir el auto de mandamiento de pago, ya que en el numeral 1.12 de la parte resolutive quedó errado el valor correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 9 de marzo al 8 de abril de 2022, ya que se consignó el valor de \$748.577,34 siendo lo correcto \$747.268,81.

Por lo anterior, tenemos que nos encontramos en un error aritmético y para tal fin el artículo 286 del Código General del Proceso, señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."*.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, por haberse incurrido en un error aritmético se corrige el numeral 1.12 del Auto Interlocutorio No. 3453 de fecha 31 de octubre de 2.022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el numeral 1.12 queda de la siguiente manera:

*"...Por la suma de **\$747.268,81** por los intereses de plazo causados y no pagados desde 09 de marzo de 2021 al 08 de abril de 2022".*

2º.-NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFIQUESE.


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 191
Hoy, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022,
notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA